38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La CIEMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de junio de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental (PD del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011, DOE n.º 43 de 3 de marzo), MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •

## *ANUNCIO de 8 de julio de 2011 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa del parque eólico "Sierra de Lapa-Arrozao" y el estudio de impacto ambiental de su infraestructura de evacuación, que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 19 de diciembre de 2008. Expte.: GE-M/334/07-2.* (2011082676)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General a petición de Generación Eólica Extremeña, SL, relativo al parque eólico de referencia, se exponen lo siguientes antecedentes de hecho:

I. El 7 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) la Orden del 6 de junio de 2007 por la que se establece la convocatoria para la presentación de solicitudes de autorización de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de lo establecido en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II. Con fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 5 de diciembre de 2007, la empresa Generación Eólica Extremeña, SL, solicitó la autorización para la instalación del parque eólico denominado Sierra de Lapa-Arrozao.

III. Con fecha 1 de diciembre de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió Resolución por la que se formuló Declaración de Impacto Ambiental del citado parque eólico, con resultado compatible y viable, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 23 de enero de 2009.

IV. Con fecha 19 de diciembre de 2008, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordó otorgar autorización para la instalación del referido parque eólico.

V. Con fecha 20 de octubre de 2009 D. Raúl García Méndez, en nombre y representación de Generación Eólica Extremeña, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la instalación del parque eólico de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica el proyecto de explotación que sirvió de base para el otorgamiento de la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

VI. Analizada la documentación presentada, la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética consideró sustanciales las modificaciones introducidas en el proyecto del parque eólico. Por tanto, el Órgano instructor del procedimiento determinó necesario someter al trámite de información pública el proyecto de ejecución referido en el apartado anterior.

VII. En el condicionado III del precitado acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura se estableció:

"Las modificaciones sustanciales en las instalaciones y, en particular, las del trazado de la línea de evacuación, estarán sujetas a comunicación previa y expresa al Órgano instructor del procedimiento, que resolverá si deberán someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental".

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 4 de marzo de 2010 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación del parque eólico, se requiere una nueva declaración de impacto ambiental de esta parte de la instalación.

En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la infraestructura de evacuación.

Visto lo anterior, y a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de ejecución del parque eólico de referencia, así como el estudio de impacto ambiental de su infraestructura de evacuación, siendo las principales características de la instalación las que se detallan a continuación:

Titular de la Solicitud: Generación Eólica Extremeña, SL, con domicilio social en Plaza del Pintor José Morales Pascual, n.º 3. Edificio Céntrica 2, de Plasencia (Cáceres), CIF B-10346922.

Características:

— Potencia: 20 MW.

— N.º de aerogeneradores: 10 aerogeneradores de 2 MW de potencia cada uno.

— Términos municipales afectados por aerogeneradores (incluyendo cimentación y vuelo): Quintana de la Serena y La Haba.

— Coordenadas UTM (Huso 30) de aerogeneradores:

| AEROGENERADOR | X | Y |
|---|---|---|
| A1 | 254.800,00 | 4.298.599,43 |
| A2 | 255.136,98 | 4.298.431,17 |
| A3 | 255.526,27 | 4.298.264,31 |
| A4 | 256.192,07 | 4.298.070,00 |
| A5 | 256.568,06 | 4.297.912,96 |
| A6 | 257.065,88 | 4.297.950,67 |
| A7 | 259.999,16 | 4.293.957,63 |
| A8 | 260.592,00 | 4.293.816,58 |
| A9 | 259.717,97 | 4.293.857,38 |
| A10 | 259.087,01 | 4.293.936,68 |

— La infraestructura de evacuación consiste en:

- Una subestación elevadora P.E. Sierra de Lapa Arrozao 20/132 kV.
- Las líneas eléctricas subterráneas de 20 kV que interconectan los aerogeneradores llegan a la subestación P.E. Sierra de Lapa Arrozao 132/20 kV. Dicha subestación se conecta a la subestación transformadora-colectora Serena 400 kV mediante un tramo de línea aérea de 132 kV de tensión, con una longitud de 17,677 km. El trazado de este último tramo discurre por los términos municipales de Quintana de la Serena, Zalamea de la Serena e Higuera de la Serena, todos ellos pertenecientes a la provincia de Badajoz.

La subestación denominada Serena 400 kV, compartida por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico Sierra de Lapa Arrozao, es objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/89/09.

Finalidad de la instalación: generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.

Presupuesto: 21.540.365,74 euros.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, sita en Avenida Reina Sofía 21-1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes laborables, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de treinta días hábilies, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 8 de julio de 2011. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.